ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 2 9 0
(2 1 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias y contractual, en especial, las conferidas en el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva 2 de 2016, el Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y los contratos de concesión del SITP y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° y s.s. de la Ley 489 de 1998, La ley 80 de 1990, y el articulo Artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015, se atribuye la competencia al Jefe de la Entidad o su delegado para ejecutar todos los actos relacionados con aspectos contractuales.

Que el Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones" establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que el artículo 8° del Decreto 309 de 2009, establece que **TRANSMILENIO S.A.** será el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que mediante Resolución No. 64 de 2009, **TRANSMILENIO S.A.** convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.

Que mediante la Resolución No. 451 de 2010, le fue adjudicada a la **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EGOBUS** S.A.S la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 zona Suba Centro, la cual le fue notificada el día dos (2) de Noviembre de 2010.

1. **Descripción del contrato**

Que el objeto del contrato de concesión No. 012 de 2010 era:

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

"Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del ***Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP****, al* ***CONCESIONARIO****, en la* ***Zona, 6) SUBA CENTRO,*** *bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente* ***Contrato*** *y en el pliego de condiciones de la licitación.*

Dicha concesión otorgará el derecho a operar de forma preferencial y no exclusiva al ***CONCESIONARIO*** *las siguientes* ***Zonas*** *en que se ha dividido la ciudad, para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros bajo el esquema SITP:* ***5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME****, que hacen parte de las trece (13) zonas en las que se ha dividido la ciudad de Bogotá.*

El alcance del Contrato de Concesión incluye el aporte de lotes de vehículos para las zonas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá- SITP y su operación, conforme al esquema de gradualidad que se prevé en el Contrato."

Que el 7 de febrero de 2011 se suscribió el acta de inicio del contrato de concesión No. 012 de 2010, por cuanto el concesionario cumplió con los requisitos del proceso de legalización del contrato incluidos en la cláusula décimo primera del contrato tal y como consta en el radicado 2011EE489 del 2 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión, **TRANSMILENIO S.A.** una vez agotado el cumplimiento de las obligaciones contenidas para la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, expidió la orden de inicio del contrato mediante radicado 2012EE11386 del 15 de diciembre de 2012. En síntesis, para el Contrato No. 012 de 2010 se entiende que a la luz de las previsiones contractuales se agotó la Etapa Preoperativa y se dio inicio a la Etapa de Operación.

Que de conformidad con la cláusula 155 del Contrato de Concesión, se fijó el plazo en los siguientes términos:

"El plazo de duración del presente ***Contrato de Concesión*** *se estima en veinticinco (25) años, el cual se desarrollará en tres etapas; preoperativa, operativa y de reversión en los términos señalados en el presente contrato."*

Que en efecto, el plazo total de ejecución del contrato contempló 25 años incluyendo las diferentes etapas.

Que en la ejecución contractual se presentaron una serie de incumplimientos por parte del concesionario, que llevaron al inicio de sendos procesos sancionatorios, llevándose a cabo el día 25 de abril de 2016 se llevó a cabo la continuación de las audiencias de los procesos sancionatorios que cursaban contra EGOBUS S.A.S, en donde a través de la resolución No. 235 del 25 de abril de 2016 se declaró el incumplimiento total del contrato de concesión No. 12 de 2010 suscritos con EGOBUS S.A.S. El 26 de abril de 2016 el representante legal de la citada sociedad presentó recurso de reposición en contra de la citada resolución.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Finalmente, el 28 de abril de 2016, TRANSMILENIO S.A. resolvió con resolución 247 el recurso dejando en firme su decisión.

Que conforme la cláusula 41 del contrato de concesión para efectos fiscales el valor del contrato es indeterminado, pero determinable.

Que a la fecha el contrato de concesión No. 012 de 2010 fue modificado así:

Otrosí No. 1 del 3 de diciembre de 2010.	Se realizan cambios en los contratos sin operación troncal con el fin de diferenciar algunas obligaciones correspondientes únicamente a los troncales. Se modifican los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Se modifican las cláusulas de garantías con el fin de facilitar la expedición de las mismas, dividiéndolas en las diferentes etapas del contrato.	11 12 16 17 18 22 28 35 68 71 72 93 95 99 100 133 136 139 141
Otrosí No. 2 del 2 de marzo de 2011.	Se modifican cláusulas relativas al cierre financiero, fiducia y se otorga más tiempo para la entrega del plan de trabajo y la decisión de construir o no los terminales. Se incorpora como parte del anexo 3 el documento "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Se aclara que el cierre financiero y los compromisos de desembolsos de los acreedores puede ser obtenido por no solo por el CONCESIONARIO sino también por el Patrimonio autónomo constituido por éste, o por los dos conjuntamente	11 12 14 17 22 35 36 64 85 112
Otrosí No. 3 del 3 de abril de 2011.	Se adiciona tiempo para el cierre financiero, y se precisa información sobre el mismo.	12 14

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

	Se otorga más tiempo para la entrega del plan de trabajo y la decisión de construir o no los terminales. Se modifica el porcentaje de vehículos a chatarrizar. Se hace la claridad que cuando dentro del SITP se mencione el término "Rutas Auxiliares", se está haciendo referencia es a "Rutas Urbanas".	17 22 114
Otrosí No. 4 del 4 de agosto de 2011.	Se amplía el plazo para el cierre financiero unificándolo con la zona de Perdomo.	17
Otrosí No. 5 del 7 de octubre de 2011.	Se modifican los tiempos en que deben hacerse los aportes mínimos de capital al Fideicomiso. Se modifica la nota 1 de la cláusula 14 "Etapa de Transición. Se incorpora como parte del anexo 3 de este contrato, el documento "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS APORTES MÍNIMOS DE CAPITAL AL FIDEICOMISO", elaborado por TRANSMILENIO S.A. y entregado al Concesionario.	14 36 61
Otrosí No. 6 del 28 de diciembre de 2011.	los contratos de operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP establecen unas multas operativas diferentes de las multas de naturaleza conminatoria de que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, que al momento de su imposición en el marco de la vigencia de la Ley 1474 de 2011 podrían generar una confusión, corriendo el riesgo de declararle una inhabilidad al contratista a la que no habría lugar, lo que podría atentar contra la obligación de TRANSMILENIO S.A. de garantizar la prestación continua del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros	Numeral 14.1 Cláusula 14 121 131
Otrosí No. 7 del 20 de noviembre de 2012	Se modifica el capítulo de las garantías y el tema de patios zonales para la entrada en operación del componente zonal.	Capítulo 21
Otrosí No. 8 del 14 enero de 2014	Adecuación fiducia y factor de calidad	Definiciones 13 49 50 55 56 64

Que el contrato de concesión No. 012 de 2010 ha tenido Supervision e interventoría, las cuales fueron ejercidas de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Supervisión: Con fundamento el Acuerdo 02 de 2011 *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A."*.

En el citado Acuerdo se determinó en el artículo 2 que "La organización interna de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio **TRANSMILENIO S.A**. sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del Orden Distrital, estará estructurada en tres ámbitos de gestión así: (i) Alta Gerencia, (ii) Gerencia de la Integración y (iii) Dirección y Control de la Operación".

La Gerencia de la Integración fue definida en el artículo 4 del Acuerdo 2 de 2011, así:

> *"ARTÍCULO CUARTO -. El ámbito de la Gerencia de la Integración será responsable del monitoreo integral y sistemático de la vigilancia y control de la prestación del servicio de manera transversal en todos los sistemas de transporte público a cargo de la Empresa, contemplando los factores económico, técnico, jurídico, de negocios y comunicacional, que garanticen el mejoramiento continuo del servicio en forma integral".*

Conforme el artículo sexto del Acuerdo 2 de 2011, el Ámbito de la Gerencia de la Integración está conformado por 1. Subgerencia Económica. 2. Subgerencia Técnica y de Servicios. 3. Subgerencia Jurídica 4. Subgerencia de Desarrollo de Negocios. 5. Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario, siendo quienes ejercen la supervisión de los contratos de concesión de la entidad.

2011 y 2012	La Subgerencia Juridica, Subgerencia Técnica y de Servicios y la Subgerencia Económica.
Año 2013 (agosto 2013)	La Subgerencia Juridica, Subgerencia Técnica y de Servicios, la Subgerencia Económica y la Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario

Interventoría

CTO80-12	CONSORCIO INTERVENTORÍA SITP 2012	Realizar la interventoría técnica y operativa de las etapas pre operativa y operativa asociadas a la implementación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte publico SITP 1) USAQUEN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80 8) TINTAL-

		ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA , 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME.
CTO201-13	CONSORCIO GBJ	Realizar la interventoría a la operación del componente zonal para las rutas urbanas, complementarias y especiales de contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte publico SITP: PARA LAS ZONAS:1) USAQUEN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME. ESTA SOLICITUD LA REALIZA JUAN CARLOS MELO COMO DIRECTOR TECNICO DE BUSES (E).
CTO77-14	CONSORCIO INTERVENTORIA SITP 2014	Realizar la interventoría a la operación del componente zonal para las rutas urbanas, complementarias y especiales de contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte publico SITP: PARA LAS ZONAS:1) USAQUEN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBON, 4) SAN CRISTOBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME.
CTO350-15	CONSORCIO CONCESION MILENIO	Realizar la interventoría integral a los contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP PARA LAS ZONAS: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL - ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLIVAR Y 13) USME.

2. Ejecución contractual

2.1. Sanciones impuestas al concesionario

Multas

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Con resolución No.229 de 2013 se impusieron multas al concesionario por los incumplimientos hallados en la ejecución del contrato de concesión CTO12-10 zona Suba Centro, por un valor total que se debe indexar a la fecha de su efectivo cobro de CIEN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($100.175.579).

Los recursos de reposición fueron resueltos mediante las resoluciones 359, 360, 361 y 362 del 23 de agosto de 2013, en donde se confirmó la imposición de la multa.

Incumplimiento total

Que a través de la resolución No. 235 del 25 de abril de 2016 se declaró el incumplimiento total del contrato de concesión No. 12 de 2010 suscritos con EGOBUS S.A.S. El 26 de abril de 2016 el representante legal de la citada sociedad presentó recurso de reposición en contra de la citada resolución. Finalmente, el 28 de abril de 2016, TRANSMILENIO S.A. resolvió con resolución 247 el recurso dejando en firme su decisión.

En el artículo 3 de la resolución No. 235 del 25 de abril de 2016 se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de conformidad con lo previsto en la cláusula 180 del contrato de concesión 012 de 2010 y en los términos señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.2. Garantías contractuales

Que en relación con las garantías contractuales la cláusula 17 del contrato de concesión No. 012 de 2010, que estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *17.2.7 "**Constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás seguros previstos en la normatividad y en este Contrato para amparar la Flota y el servicio y mantenerlos vigentes**."*
> *17.7.5 **Mantener vigente la garantía única de cumplimiento** y la póliza de responsabilidad civil extracontractual y, en el evento de que se suscriban modificaciones al presente Contrato, efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías" (Cursiva, negrilla y subrayado nuestro)*

Que en cumplimiento de la citada cláusula contractual, el concesionario EGOBUS S.A.S entregó la póliza de cumplimiento No. 3000031703 para la zona de Suba Centro expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A con una vigencia hasta el 17 de noviembre de 2013, sin embargo ante la toma de posesión y posterior orden de liquidación de la aseguradora Seguros Cóndor S.A.S, no remitió las garantías que las sustituirían, pese al requerimiento efectuado por el Ente Gestor a través del radicado 2013EE14880 del 13 de noviembre de 2013, 2013EE15639 del 20 de noviembre de 2013.

Que el concesionario no presentó la garantía correspondiente a la vigencia de 2014 pese a que la Subgerencia jurídica le solicitó en diferentes oportunidades hacer uso de los mecanismos contemplados en la ley para garantizar el contrato, a saber: Radicado 2013EE14880 del 13 de noviembre de 2013, Radicado 2013EE15639 del 20 de noviembre de 2013 y Radicado 2014EE2457 del 14 de marzo de 2014.

Que ante la entrada en proceso de liquidación de la compañía aseguradora Seguros Cóndor S.A., el día 16 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la reunión solicitada por **TRANSMILENIO S.A.** para tratar el tema de la póliza de garantía que amparaba el contrato de concesión suscrito con EGOBUS S.A.S, con la participación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN y el agente liquidador de Seguros Cóndor S.A.

Que en dicha reunión el agente liquidador informo el procedimiento legal que debe realizar **TRANSMILENIO S.A.** tanto para el cambio de aseguradora y garantías frente a los contratos vigentes, como para realizar reclamaciones en el proceso de liquidación de la compañía aseguradora.

Que por su parte la Jefe de liquidación y gestión de Activos Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, manifestó que el agente liquidador es autónomo en las tomas de decisiones, pero que pese a ello, debe remitirle unos informes a la entidad, a los cuales se les hace seguimiento por parte de ellos y pueden ser consultados en la página de internet del Fondo como de la compañía aseguradora en liquidación.

Liquidación Seguros Cóndor S.A

Que **TRANSMILENIO S.A.** en cumplimiento a la orden de liquidación de Seguros Cóndor radicó la reclamación ante el liquidador de Seguros Cóndor S.A. del siniestro declarado mediante la Resolución No. 228 de 2013 y 229 de 2013, por medio de las cuales se declara el incumplimiento al concesionario EGOBUS S.A.S y las resoluciones No. 359, 360, 361 y 362 del 23 de agosto de 2013, con las cuales se resolvieron los recursos de reposición.

Que las reclamaciones que fueron reconocidas en su totalidad por el agente liquidador de la compañía de seguros generales Cóndor S.A mediante resolución No. 001 de marzo de 2014, *"Por la cual de deciden las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de liquidación determinando su cuantía y orden de restitución, así como las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas en relación con los bienes y sumas de dinero a cargo de la masa de la liquidación determinando naturaleza de las mismas, su cuantía, prelación para pago y preferencias de ley"*

Que mediante Resolución No. 200 de junio de 2015 se ordenó el pago de las acreencias de la primera clase entre el 9 de junio de 2015 y el día 19 de junio de la misma anualidad.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Que de acuerdo con el radicado 2015ER14504 del 22 de mayo de 2015 se le reconoció a **TRANSMILENIO S.A** por las multas a los operadores: EGOBUS, COOBUS y ANGELCOM, y el 17 de junio de 2015 le fue consignado en las cuentas de la Entidad el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.413.656.222).

Que conforme lo anterior, quedó un saldo pendiente a favor de **TRANSMILENIO S.A.** por concepto de la multa impuesta con resolución No.229 de 2013 y las resoluciones 359, 360, 361 y 362 del 23 de agosto de 2013, en donde se confirmó la imposición de la multa

2.3.Relación de pólizas tomadas en la ejecución del contrato.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Cóndor S.A	300000800	17/11/2010	17/11/2011	38.182.114.952.00	01/02/2011
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cóndor S.A	300000800	17/11/2010	17/11/2011	1.909.105.748,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	Seguros del Estado	104333-05A	17/11/2010	17/11/2011	51.292.470,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cóndor S.A	300000048	17/11/2010	17/11/2011	1.909.105.748,00	

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Cóndor S.A	prorroga 300000800	17/11/2011	17/11/2012	39.717.035.973,00	31/01/2012
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cóndor S.A	prorroga 300000800	17/11/2011	17/11/2012	1.985.851.798,00	

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	Seguros del Estado	prorroga 104333-05A	17/11/2011	17/11/2012	55.488.604,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cóndor S.A	prorroga 300000048	17/11/2011	17/11/2012	1.985.851.799,00	

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Cóndor S.A	3000031703	17/11/2012	17/11/2013	40.733.177.323,00	**1/03/213**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cóndor S.A	3000031703	17/11/2012	17/11/2013	20.366.588.661,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	Seguros del Estado	43-33-101000301	17/11/2012	17/11/2013	pasajero: 21,844 evento: 546,100,000	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cóndor S.A	300005126	17/11/2012	17/11/2013	20.366.588.661,00	

3. Cláusula penal del contrato.

Conforme la cláusula 180 del contrato de concesión No. 012 de 2010, en caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento o de terminación del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO, TRANSMILENIO S.A. podrá hacer efectiva una sanción de conformidad con lo señalado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, así:

> "*... En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el **Concesionario** se sujeta a la pena de pagar directamente a **TRANSMILENIO S.A.** el valor que se expresa a continuación. **TRANSMILENIO S.A.** podrá tomar este valor de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarlo directamente o por vías judiciales. El pago de este valor se considerará como pago parcial definitivo de los perjuicios causados a **TRANSMILENIO S.A.** El pago de este valor no exime al **Concesionario** del cumplimiento de dichas obligaciones no excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido **TRANSMILENIO S.A.** El*

Concesionario *quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello sin necesidad de requerimiento.*

Estos valores se dividirán para las etapas preoperativa y operativa de la siguiente manera (Valores en millones de pesos constantes de 31/12/2009):

...		
Suba Centro	*8.086*	*13.685*

..."

Dado que el contrato de concesión No. 012 de 2010 se encontraba en etapa operativa, el valor de la cláusula penal a cobrar por la zona de Fontibón es de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES ($13.685.000.000) expresados en pesos constantes de 31/12/2009.

4. Obligación y alcance de indemnidad del contratista en el marco del contrato de concesión.

De acuerdo con la cláusula 120 del contrato de concesión No. 012 de 2010, el contratista debe mantener indemne a TRANSMILENIO S.A:

"CLÁUSULA 120. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS
La responsabilidad civil contractual y extracontractual del ***CONCESIONARIO*** *frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El* ***CONCESIONARIO*** *es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.*

TRANSMILENIO S.A. *no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el* ***CONCESIONARIO*** *con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes."*

De otra parte la cláusula 182 del contrato de concesión establece:

"CLÁUSULA 182. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente ***Contrato*** *genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:*

*182.1. El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.*

*182.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.*

...

182.3. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

..." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Conforme lo anterior, EGOBUS S.A.S debe mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A** frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, por sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes, aun después de la terminación y liquidación del contrato de concesión No. 012 de 2010.

A la fecha del presente acto, figuran los siguientes procesos judiciales en curso; no obstante, podrían sobrevenir reclamaciones o procesos futuros de los cuales deberá responder el concesionario:

[redacted]					
2015-00238	ACCIÓN DE GRUPO	JUZGADO 42 - ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	13878633 GONZALEZ MARCO HERNAN Y OTROS DEMANDANTES (1)	S.G.A.SECRETARÍA JURÍDICA TRANSMILENIO S.A. (EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S - EGOBUS S.A.S) -- PRI (EMPRESA TERCER MILENIO)	PRESENTACIÓN DE MEMORIAL

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

2016-02287	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	PROCURADURÍA 144 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA	79510815 CHACON CHURQUE LUIS ALBERTO (1)	TRANSMILENIO S.A. -- PRI (EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. - EGOBUS S.A.S)	ACTA DE AUDIENCIA

5. Bienes sujetos a reversión.

El contrato de concesión No. 012 de 2010 establece respecto la reversión lo siguiente:

"...

CLÁUSULA 15. ETAPA DE REVERSIÓN.

*Treinta días hábiles, antes de finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá iniciar el proceso de restitución y reversión a **TRANSMILENIO S.A** .de los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, de conformidad con lo establecido en el presente **Contrato.***

*Durante este período coexistirán la etapa operativa y la de reversión, con el fin de impedir la parálisis del servicio. La obligación de hacer entrega de los bienes revertibles y restituibles debe surtirse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento del **Contrato.***

*No obstante lo anterior, la etapa de reversión terminará en la fecha en la que **TRANSMILENIO S.A.** expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles y restituibles, en el estado y condiciones previstas en el presente **Contrato**. Si el tiempo de la etapa de reversión excede los 30 días por culpa imputable al **CONCESIONARIO**, dicho comportamiento será considerado como un incumplimiento grave del **Contrato**.*

*Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente **Contrato** generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del **Contrato** en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007*

....

CAPÍTULO 26. ETAPA DE REVERSIÓN

CLÁUSULA 165. OBLIGACIÓN DE REVERTIR LOS BIENES CONCESIONADOS

*Al finalizar el término de la etapa de operación de la concesión, el **CONCESIONARIO** deberá restituir y revertir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.*
Dentro de los treinta días anteriores a la finalización de la etapa de operación, deberá iniciarse el proceso de reversión, para garantizar la continuidad del servicio.

*También habrá lugar a la restitución de los bienes revertibles, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente **Contrato**.*

*Estarán a cargo del **CONCESIONARIO** la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.*
*El **CONCESIONARIO** entregará igualmente los bienes a paz y salvo, por todo concepto, con todas las entidades prestatarias de servicios públicos, con las entidades fiscales del orden nacional, departamental y distrital y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del **Contrato**.*

***TRANSMILENIO S.A.** solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.*

CLÁUSULA 166. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN.

*El **CONCESIONARIO** cumplirá con las siguientes obligaciones:*

*166.1. Restituir a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes revertibles debidamente inventariados, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.*

*166.2. Suministrar actualizados los manuales que haya utilizado el **CONCESIONARIO** en el desarrollo y ejecución de la concesión.*

166.3. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado a la operación, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 167. BIENES QUE DEBERÁN SER REVERTIDOS

Deberán ser revertidos todos aquellos bienes que han sido entregados en concesión y/o administración y especialmente:

- *Los patios de **Operación Troncal** concesionados y cualquier otro bien entregado en concesión, aquellos que los hallan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente;*

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

- *Los **Terminales Zonales***
- *Documentación, garantías y **manuales** de los equipos que la infraestructura incluya.*

***PARÁGRAFO.** Se deberá entregar al **Concesionario** del **SIRCI** los equipos, el hardware, software y licencias que integran y son necesarios para el adecuado funcionamiento del centro del control zonal, para efectos de reversión.*

CLÁUSULA 168. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA REVERSIÓN.

*EL **CONCESIONARIO**, a la terminación del **Contrato**, deberá restituir los bienes a **TRANSMILENIO S.A.** o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público, conforme las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del operador, de acuerdo con lo previsto en el presente **Contrato** y su régimen técnico.*

CLÁUSULA 169. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN

*Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir, **TRANSMILENIO S.A .**, directamente o a través de un tercero, evaluará su estado y correcta funcionalidad, según el tipo de bien, y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. **TRANSMILENIO S.A.** entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del **Contrato**.*

*El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el presente **Contrato**.*

*Será obligación del **CONCESIONARIO** llevar a cabo las acciones recomendadas, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del **Contrato.***

CLÁUSULA 170 OBLIGACIONES PARA LA REVERSIÓN ANTICIPADA

*En el caso en que ocurra la terminación anticipada del **Contrato de concesión**, independientemente de la causal que la produzca, el **CONCESIONARIO** restituirá a **TRANSMILENIO S.A.** los bienes entregados en concesión, los equipos y demás bienes que hayan sido afectados e incorporados a la concesión, en las mismas condiciones descritas en las cláusulas anteriores."*

De acuerdo con lo anterior, el concesionario debe revertir los bienes revertibles señalados en la cláusula 167 del contrato de concesión, a saber:

- Los patios de Operación Troncal concesionados. El contrato de concesión No.012 de 2010 para la prestación del servicio se transporte en el marco del SITP en la zona de Suba Centro no tenía operación troncal.

Curso

- Los Terminales Zonales: a la fecha de la terminación del contrato de concesión No.012 de 2010 la etapa de transición referente a los terminales zonales contemplada en la cláusula 14[1] del contrato se encontraba prorrogada. El centro de control zonal fue adecuado por el concesionario.
- Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya. No aplica por lo explicado en las anteriores viñetas.
- Se deberá entregar al Concesionario del SIRCI los equipos, el hardware, software y licencias correspondientes a los centros de control zonal y de los vehículos.

6. Intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Que mediante Resoluciones Nos.10790 del 25 de junio de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la remoción del cargo de representante legal y a los miembros de la Junta directiva del concesionario EGOBUS S.A.S, otorgándoles el plazo de 6 meses para cumplir con las órdenes impartidas por el órgano de Control al adoptar las medidas administrativas que permitan conjurar la crisis que atraviesan las dos empresas.

Que con resolución No. 3038 del 12 de febrero de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes se ordenó la prórroga de la remoción de los administradores del concesionario EGOBUS S.A.S por otros 6 meses más, y otorga el plazo de 15 días al gerente designado para entregar el plan de salvamento definitivo.

Que mediante radicado 2015ER23278 del 13 de agosto de 2015, la Superintendencia comunica a TRANSMILENIO S.A. la expedición de la resolución No. 15460 (11/08/15) por medio de la cual prorroga el sometimiento a control y la medida de remoción de los administradores por 1 año más.

7. Intervención de la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la empresa Gestora Operadora de Buses SAS Egobus S.A.S. mediante auto 2016-01-425849 del mes de agosto de 2016, nombrando como liquidador:

Nombre Liquidador	JORGE LUIS MAYA JIMENEZ

[1] "Durante este período se permitirá la operación de terminales zonales en condiciones operacionales similares a las de transporte público colectivo actual, bajo las reglas definidas en el presente contrato. Con posterioridad a este período el Distrito ajustará la remuneración y adelantará todas las gestiones que garanticen la disponibilidad del suelo requerido para la operación en terminales zonales. Terminada la **Concesión** los patios o terminales zonales se revertirán al Distrito."

Cédula de ciudadanía	9262685
Contacto	Dirección: CARRERA 4 No.18-50 OFICINA 804 Bogotá Correo electrónico: jorgemayaji@gmail.com Tls. 2819668 Bogotá Celular 3102174704

8. Aspectos financieros del contrato de concesión No. 012 de 2010.

8.1. Participaciones: relación de pagos que se hicieron al concesionario.

Que durante la vigencia del contrato y con cargo a la fiducia que administra los recursos del SITP, el operador recibió las siguientes sumas de dinero por concepto de la explotación económica del Sistema Integrado de Transporte Público:

AÑO: 2012

CONCESIONARIO	VALOR REMUNERACIÓN ZONAL
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO[1]	$ 119.168.936

[1] En esta zona la remuneración empezó en la semana del 17 al 23 de diciembre de 2012.
NOTA: Durante este año no se presentaron multas para el operador.

AÑO: 2013

Liquidación Bruta

CONCESIONARIO	LIQ. BRUTA
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 4.251.743.822

Desincentivos

CONCESIONARIO	VALOR MULTAS
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 59.956.000

Liquidación Definitiva

CONCESIONARIO	PAGOS
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 4.166.865.956

AÑO: 2014

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Liquidación Bruta

CONCESIONARIO	LIQ. BRUTA
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 1.259.757.044

Desincentivos

CONCESIONARIO	VALOR MULTAS
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 159.216.064

Liquidación Definitiva

CONCESIONARIO	PAGOS
EGOBUS S.A.S- SUBA CENTRO	$ 1.097.589.424

8.2. Saldos pendientes

8.2.1. Valores dejados de percibir por TRANSMILENIO S.A. como participación del fondo principal del SITP.

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 66 del Contrato de Concesión No. 012 de 2010, se dispuso que:

> ***CLÁUSULA 66. INGRESOS DE TRANSMILENIO S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ SITP.***
> *TRANSMILENIO S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un porcentaje del total de los recursos del Fondo Principal.*

Que de acuerdo con lo anterior, tomando como porcentaje de participación en los ingresos para el Ente Gestor del 4% del total del recaudo del Sistema conforme a lo contenido en la estructuración del SITP, desde la fecha de cese de operación 5 de mayo de 2014 hasta la terminación del contrato 28 de abril de 2016, la estimación para el caso del Contrato de Concesión No. 012 de 2010 asciende a un total de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($22'318.616.617).**

Que la estimación de los ingresos dejados de percibir asume oferta del operador al 100% de acuerdo con la estructuración del SITP, esto es, para el caso del Contrato de Concesión No. 12 de 2010 el siguiente:

SUBA CENTRO				
MICROS	BUSETAS	BUSES	PADRONES	TOTAL
241	181	789	256	1.467

La estimación tuvo como supuestos generales los siguientes:

Factores de Expansión y Índices de Flota en Operación	
Factor de Expansión día/Mes	24,92
Factor de Expansión día/Semana	5,7
Factor de Expansión día/Año	300
Factor de Expansión Semana/Mes	4,3
Flota Regular/Vinculada Troncal	0,95
Flota Regular/Vinculada Zonal	0,93
Alimentación/Troncal	0,44

8.2.2. Desincentivos

Que en la Cláusula 131 del contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y EGOBUS S.A.S. se contempló:

> ***CLÁUSULA 131. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MULTAS y DESINCENTIVOS OPERATIVOS. Modificado otrosí No. 5.***
> ***131.1*** *Multas de apremio en ejercicio de las facultades excepcionales de la Administración en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2008.*
> *La imposición, liquidación y pago de estas multas se sujetará al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.*
> ***131.2*** *Desincentivos operativos que no corresponden a las facultades excepcionales de la Administración y que se incluyen en el contrato y/o en el manual de operaciones, el cual hace parte del presente contrato. (...).*"

Que siendo claro que dado el cese de operaciones de EGOBUS S.A.S., y en razón que no existió remuneración alguna para que el Ente Gestor pudiera descontar directamente los desincentivos causados a la luz de la cláusula citada. A la fecha subsiste un valor por cobrar de los desincentivos impuestos desde enero de 2013 y mayo de 2014 por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA**

Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($297'237.730).

Que ahora, , el valor de los intereses moratorios[2] acumulados asciende a **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($193'157.468)**

AÑO	MES	Total Descontable Objetado* (a)	Valor Interes Moratorio Acumulados (b)	Final a Reconocer C=(a+b)
2013	JULIO	35.882.150	27.248.341	63.130.491
2013	AGOSTO	-	-	-
2013	SEPTIEMBRE	28.918.345	20.662.398	49.580.743
2013	OCTUBRE	36.357.750	25.162.119	61.519.868
2013	NOVIEMBRE	30.926.000	20.723.926	51.649.926
2013	DICIEMBRE	32.435.893	21.023.534	53.459.427
2014	ENERO	36.394.766	22.790.386	59.185.152
2014	FEBRERO	29.450.597	17.801.110	47.251.707
2014	MARZO	27.405.216	15.968.468	43.373.684
2014	ABRIL	22.877.732	12.832.579	35.710.311
2014	MAYO	16.589.281	8.944.607	25.533.888
Valor Desincentivos Objetados 2013 a 2014		$ 297.237.730	$ 193.157.468	$ 490.395.198

*(Límite 10% - Valor Descontado por desincentivos allanados) = Total Descontable Objetado

Que en efecto, los desincentivos causados junto con los intereses moratorios acumulados ascienden a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($490'395.198).**

8.2.3. Dispositivos SIRCI.

EGOBUS S.A.S. vinculó para la operación del Contrato No. 012 de 2010 un total de **29 vehículos (BUSETON 48-60 pax)**, y que cada vehículo contó con los dispositivos instalados y operados por el concesionario del SIRCI – RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.

En este sentido, TRANSMILENIO S.A., aun cuando el concesionario EGOBUS S.A.S. había cesado operaciones, continuó, durante el periodo 5 de mayo de 2014 hasta el día 7 de Septiembre de 2014, remunerando los dispositivos en mención al concesionario del SIRCI, teniendo que asumir costos

[2] A corte septiembre de 2016.

adicionales y no previstos en la estructuración inicial del SITP y que en ningún caso fueron rembolsados por parte de EGOBUS S.A.S.

El pago que asumió TRANSMILENIO S.A. asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($27'996.603)** valor presente.

8.2.4. (Facturas pendientes)

De conformidad con la Resolución 229 de TRANSMILENIO S.A. del 19 de Junio de 2013 "*por medio de la cual se imponen multas al Cocesionario (*SIC) *EGOBUS S.A.S.* fue tasada la multa producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales a causa de EGOBUS S.A.S. por un valor de **CIEN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($100'175.579).**

Ahora bien, la empresa EGOBUS S.A.S realizó, por intermedio de la entidad Cóndor S.A., Compañía de Seguros Generales en Liquidación, el día 17 de junio de 2015 un abono por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA 85/100. ($71'084.590,85).**

Sin embargo, teniendo en cuenta los intereses moratorios causados con ocasión del no pago de la Factura en los términos contenidos en el artículo 884 del código de comercio, los intereses ascienden a un total de

En conclusión, el saldo restante por **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA 15/100 ($29'090.988,15).**

8.2.5. Clausula Penal

Que teniendo en cuenta que mediante Resoluciones No. 235 de 2016, se declaró el incumplimiento total del Contrato de Concesión No. 012 de 2010 celebrado entre EGOBUS S.A.S. y TRANSMILENIO S.A., y la cual en su parte resolutiva indicó:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la sociedad EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. – EGOBUS S.A.S. identificada con Nit. 900.398.793-5, incumplió el contrato de concesión No. 012 de 2010 (...)."*

Que así mismo, la Cláusula Tercera dispuso:

> *"**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria con ocasión del incumplimiento del Concesionario EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. – EGOBUS S.A.S. identificada con Nit. 900.398.793-5, de conformidad con lo previsto en la cláusula 180 del contrato 012 de 2010 (...)."*

En síntesis, la condición a la cual se encontraba sujeta la exigibilidad de esta cláusula se dio con ocasión de la declaratoria de incumplimiento del Contrato imputable al concesionario EGOBUS S.A.S

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cláusula citada contempló que las cifras incluidas en la misma debían ser en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009, el valor de la Cláusula Penal asciende a la suma de: **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 17.526.191.667)** a septiembre de 2016.

8.2.6. Remuneración Semana 12 al 18 de mayo de 2014

Que aun cuando el Concesionario EGOBUS S.A.S. cesó operaciones a partir del 5 de mayo de 2014, en cumplimiento del contrato de concesión el Ente Gestor reconoció por concepto de remuneración Tarifa Vehículo componente de la estructura tarifaria de conformidad con la cláusula 64 del Contrato de Concesión No. 012 de 2010 celebrado con el Ente Gestor.

La cifra remunerada en su momento ascendió a **VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($22'035.745).**

Que en resumen los saldos pendientes por parte del concesionario a favor de **TRANSMILENIO S.A.** son los siguientes:

Valores dejados de percibir por Transmilenio S.A. como participación del Fondo Principal SITP		**$22.318.616.617**
DESINCENTIVOS	**SUBA**	
	Monto Desincentivos	$297.237.730
	Intereses Moratorios	$193.157.468
	Total	**$490.395.198**
DISPOSITIVOS SIRCI		**$27.996.603**

RESOLUCIÓN No. 2 9 0
(2 1 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

FACTURAS PENDIENTES	**$29.090.988**
CLAUSULA PENAL	**$17.526.191.667**
REMUNERACIÓN ÚLTIMA SEMANA	**$22.035.745**

Que mediante oficio No.2016EE17726 del 24 de octubre de 2016 se citó para el 26 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m, al agente liquidador de la sociedad **Egobus S.A.S,** por parte de uno de los supervisores de contrato de concesión No. 012 de 2010, con el fin de adelantar la liquidación del contrato.

Que el día 26 de octubre de 2016 se llevó a cabo reunión entre el agente liquidador de la sociedad Egobus S.A.S y funcionarios de la Subgerencia Juridica de **TRANSMILENIO S.A.** en donde el primero solicitó disponer de los días 27 y 28 de octubre de 2016 para presentar el acta de liquidación de común acuerdo a la Superintendencia de Sociedades, conforme las instrucciones de esa entidad y proceder a dar respuesta al Ente Gestor.

De igual forma, se acordó que de no recibir respuesta alguna por parte el agente liquidador antes de las 3:00 p.m del día 28 de octubre de 2016, se entenderá agotada la posibilidad de liquidar el contrato de mutuo acuerdo. Situación que se presentó al no recibir comunicación algún por parte el agente liquidador de la sociedad **EGOBUS S.A.S**.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece que:

"(...) *De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. (...)"

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el plazo para la liquidación de los contratos, en los siguientes casos:

"a).- *Dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que*

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

acuerden las pates; ***b).-*** *En defecto de lo anterior, se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.* ***c).-*** *si no se realiza en dicho término o no se llega a un acuerdo sobre la forma de liquidar, se realizará de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 del C.C.A.,* ***d).-*** *Si se vencen los plazos anteriores, se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A."*

Que teniendo en cuenta que el contratista no se ha presentado a la liquidación de forma bilateral y estando dentro de los términos establecido en la ley, en especial lo consagrado en el literal d) de la anterior consideración, la administración procederá a practicar la liquidación de forma directa y unilateral, la cual se adoptará a través del presente acto administrativo, el cual es susceptible del recurso de reposición.

Que la supervisión del contrato proyectó la liquidación y el balance del mismo, la cual se acogerá en el presente acto, en virtud del silencio guardado por el contratista, circunstancia que impidió realizarla bilateralmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 12 de 2010, suscrito entre **TRANSMILENIO S.A.** y la la sociedad **EGOBUS S.A.S** cuyo objeto fue la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el marco del Sistema Integrado de Transporte Publico SITP de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el proyecto de liquidación realizado por el supervisor del contrato, acoger el mismo, teniendo como liquidación la siguiente:

Los saldos adeudados por el concesionario EGOBUS S.A.S a favor de TRANSMILENIO S.A.S, conforme la parte resolutiva de la presente resolución son:

RESOLUCIÓN No. 2 9 0
(2 1 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

Valores dejados de percibir por Transmilenio S.A. como participación del Fondo Principal SITP		**$22.318.616.617**
DESINCENTIVOS	**SUBA**	
	Monto Desincentivos	$297.237.730
	Intereses Moratorios	$193.157.468
	Total	**$490.395.198**
DISPOSITIVOS SIRCI		**$27.996.603**
FACTURAS PENDIENTES		**$29.090.988**
CLAUSULA PENAL		**$17.526.191.667**
REMUNERACIÓN ÚLTIMA SEMANA		**$22.035.745**

ARTICULO TERCERO: Declarar deudora y a favor de **TRANSMILENIO S.A.** a la sociedad **EGOBUS S.A.S,** y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **FIDUAGRARIA S.A.** la vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CONDOR S.A.** por los conceptos indicados en la parte motiva de la presente y el artículo segundo de la presente resolución que ascienden a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CNCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE ($18.117.745.946).**

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la sociedad **EGOBUS S.A.S** y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **FIDUAGRARIA S.A.** vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CONDOR S.A. ,** el pago inmediato de la suma establecida en el artículo anterior, la cual deberá cancelar a favor de **TRANSMILENIO S.A.**, a través de área correspondiente de la Subgerencia Económica de la entidad, siguiendo los lineamientos internos que esta establezca.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución de forma personal o por edicto en los términos establecidos en la Ley, al liquidador de la sociedad **EGOBUS S.A.S,,** o quien haga sus veces y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **FIDUAGRARIA S.A.** vocera del **PATRIMONIO**

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 290
(21 JUN 2017)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión No. 012 de 2010 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y la sociedad EGOBUS S.A.S. para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el marco del SITP de la ciudad de Bogotá."

AUTONOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CONDOR S.A. o quien haga sus veces, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 99 de Ley 1437 de 2011 C.P. C.A, el presente acto administrativo, junto con la garantía, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y siguientes del C.P.C.A.

Dado en Bogotá, a 21 JUN 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ROJAS LOPERA
Gerente General

Revisó: Gustavo Garcia Bate. Subgerente General
Julia Rey Bonilla– Subgerente Jurídica
Felipe Ramirez Buitrago – Subgerente Técnico y de Servicios
Diana Gisela Parra Correa– Subgerente Económica
Maria Constanza Alvarez Sarmiento. Subgerente de Comunicaciones y Atencion al Usuario
Bibiana Salamanca Jimenez. Subgerente de Desarrollo de Negocios. BSJ

COPIA CONTROLADA
TRANSMILENIO